



ACUERDO NUMERO 00024

15 OCT. 1986

Por medio del cual se establecen las bases para liquidación de matrícula y otros derechos, para los programas de pregrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas por los Artículos 59, 163 y ss, del Decreto Ley 80 de 1980, en armonía con los Decretos 2743 y 2798 de 1980, y

C O N S I D E R A N D O :

Que en la reunión celebrada el día 10 de octubre de 1986 se aprobaron normas relacionadas con matrículas en la Universidad ,

A C U E R D A :

ARTICULO PRIMERO :

A partir del primer semestre de 1987 el estudiante que ingrese por primera vez o reingrese a la Universidad a un programa de Pregrado, cancelará por derechos de matrícula correspondientes a cada semestre académico, la suma que se determina según lo estipulado en el presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO :

Con base en la Renta y Patrimonio Gravables, o en los Ingresos por Salarios se determinará el valor por concepto de derechos de matrícula, de acuerdo a las tablas a que se refieren los artículos tercero y cuarto.

ARTICULO TERCERO :

Para determinar los derechos de matrícula con base en las Declaraciones de Renta y Patrimonio se utilizará la siguiente escala de valores y tasas aplicables a los respectivos intervalos :

<u>RENTA GRAVABLE</u>		<u>PATRIMONIO GRAVABLE</u>		<u>VR. MATRICULA</u>
0	4 SM	0	15 SM	0.25 SM
4 SM + \$1	8 SM	15 SM + \$1	35 SM	0.35 SM
8 SM + \$1	12 SM	35 SM + \$1	55 SM	0.50 SM
12 SM + \$1	16 SM	55 SM + \$1	75 SM	0.70 SM
16 SM + \$1	20 SM	75 SM + \$1	100 SM	0.90 SM
20 SM + \$1	24 SM	100 SM + \$1	140 SM	1.10 SM
24 SM + \$1	28 SM	140 SM + \$1	180 SM	1.30 SM
28 SM + \$1	32 SM	180 SM + \$1	220 SM	1.50 SM
32 SM + \$1	36 SM	220 SM + \$1	300 SM	1.70 SM
36 SM + \$1	40 SM	300 SM + \$1	400 SM	1.90 SM
40 SM + \$1	44 SM	400 SM + \$1	500 SM	2.10 SM
44 SM + \$1	48 SM	500 SM + \$1	600 SM	2.30 SM
48 SM + \$1	52 SM	600 SM + \$1	700 SM	2.50 SM
52 SM + \$1	56 SM	700 SM + \$1	800 SM	2.70 SM

15 OCT. 1986

Por medio del cual se establecen las bases para liquidación de matrícula y otros derechos, para los programas de pregrado.

56 SM + \$1	60 SM	800 SM + \$1	950 SM	2.90 SM
60 SM + \$1	64 SM	950 SM + \$1	1.100 SM	3.10 SM
64 SM + \$1	68 SM	1.100 SM + \$1	1.300 SM	3.30 SM
68 SM + \$1		1.300 SM + \$1		

SM = Salario Mínimo vigente en la ciudad de Pereira, en el momento de liquidar la matrícula.

PARAGRAFO PRIMERO :

A partir de 68 SM + \$1, con un nivel de pago de 3.4 SM, se adicionará el 3% de exceso de la Renta Gravable, hasta una matrícula máxima de 5 SM.

PARAGRAFO SEGUNDO :

A partir de 1.300 SM + \$1, con un nivel de pago de 3.4 SM, se adicionará el 1 por mil de exceso del Patrimonio Gravable, hasta una matrícula máxima de 5 SM.

PARAGRAFO TERCERO :

El mayor valor resultante de Patrimonio o de la Renta Gravable será el valor a pagar por concepto de matrícula. En ningún caso la suma de los dos conceptos.

ARTICULO CUARTO :

Para determinar los derechos de matrícula con base en el Certificado de Ingresos y Retenciones se utilizará la siguiente escala de valores y tasas aplicables a los respectivos intervalos, tomando como ingresos únicamente la suma de los rubros correspondientes a Salarios y Gastos de Representación.

INGRESOS ANUALES

VALOR MATRICULA

(SALARIOS + GASTOS DE REPRESENTACION)

0	a	12 SM	0.25 SM
12 SM + \$1	a	18 SM	0.40 SM
18 SM + \$1	a	24 SM	0.55 SM
24 SM + \$1	a	30 SM	0.70 SM
30 SM + \$1	a	36 SM	0.90 SM
36 SM + \$1	a	42 SM	1.10 SM
42 SM + \$1	a	48 SM	1.30 SM
48 SM + \$1	a	54 SM	1.50 SM
54 SM + \$1	a	60 SM	1.70 SM
60 SM + \$1	a	66 SM	2.00 SM
66 SM + \$1	a	72 SM	2.30 SM
72 SM + \$1	a	78 SM	2.60 SM
78 SM + \$1	a	84 SM	2.90 SM
84 SM + \$1	a	90 SM	3.20 SM
90 SM + \$1	a	96 SM	3.50 SM
96 SM + \$1			

SM = Salario Mínimo Legal.

15 OCT. 1986

Por medio del cual se establecen las bases para liquidación de matrícula y otros derechos, para los programas de Pregrado.

PARAGRAFO :

A partir de 96 SM + \$1, con un nivel de pago de 3.6 SM, se adicionará el 3% de exceso de Ingresos Anuales, hasta una matrícula máxima de 5 SM.

ARTICULO QUINTO :

El estudiante, para la liquidación de la matrícula tendrá que presentar las siguientes Declaraciones de Renta y Patrimonio o Certificados de Ingresos y Retenciones, según el caso :

- a. Si es soltero y tiene sus padres vivos, copias de las Declaraciones de Renta o Certificados de Ingresos de los Padres y del Estudiante, si éste declara o trabaja.
- b. Si es soltero y ha fallecido uno de sus padres, copia de las Declaraciones de Renta o Certificados de Ingresos y Retenciones del Padre sobreviviente y del estudiante, si declara o trabaja, y el certificado de defunción del fallecido.
- c. Si es soltero y han fallecido sus padres, copia de la Declaración de Renta o el Certificado de Ingresos del estudiante o de quien dependa, y certificado de defunción de los padres.
- d. Si es casado y no depende de sus padres, copia de las Declaraciones de Renta o Certificados de Ingresos del estudiante y de su cónyuge. En este caso debe presentar el registro civil de matrimonio.
- e. Si existe unión libre del estudiante y no depende económicamente de sus padres y hay hijos de dicha unión, copia de la Declaración de Renta o Certificados de Ingresos del estudiante y de su compañera. En este caso debe presentar registro civil de nacimiento del hijo, en el cual conste el nombre de los padres (estudiante y compañera).
- f. Si es hijo natural no reconocido y lleva sólo el apellido de la madre, copia de las Declaraciones de Renta o Certificados de Ingresos de la madre, y del estudiante si éste declara o trabaja.
- g. Si es hijo natural reconocido y la patria potestad está en cabeza de uno sólo de los padres, copia de las Declaraciones de Renta o Certificados de Ingresos de éste y del estudiante, si declara o trabaja.
- h. Si es soltero y tiene los padres vivos, pero éstos están separados, copia de las Declaraciones de Renta o Certificados de Ingresos del padre que lo sostiene y del estudiante, si éste declara o trabaja. En este caso debe presentarse copia de la providencia del Tribunal Superior respectivo si hay separación de

15 OCT. 1986

Por medio del cual se establecen las bases para la liquidación de matrícula y otros derechos, para los programas de Pregrado.

cuerpos, o copia de la escritura notarial si se hizo liquidación de la sociedad conyugal, o constancia del ICBF ó del Juzgado de Menores, señalando que se adelantó o está adelantando Juicio de Alimentos.

ARTICULO SEXTO :

La liquidación del valor de la matrícula se hará con base en la suma de los patrimonios o rentas gravables de las Declaraciones de Renta presentadas, atendiendo a la mayor conveniencia de la Universidad, o de la suma de los Certificados de Ingresos y Retenciones, de haber sido presentados éstos.

ARTICULO SEPTIMO :

Para la matrícula del primer semestre calendario del año, la Universidad solicitará la Declaración de Renta y Patrimonio, o el Certificado de Ingresos y Retenciones, según el caso, del año inmediatamente anterior a aquel que antecede al año en que se va a efectuar la matrícula. Para la matrícula del segundo semestre calendario del año, solicitará la Declaración o el Certificado del año inmediatamente anterior a aquel en que se va a efectuar la matrícula.

ARTICULO OCTAVO :

Cuando no resulte posible establecer los derechos de matrícula en la forma prevista en los artículos tercero o cuarto de este Acuerdo, la Rectoría determinará otros mecanismos que sirvan de base para dicha liquidación como certificados de Catastro Municipal, Estrato de Vivienda Urbana, o pago de matrícula en el último año de secundaria.

ARTICULO NOVENO :

La Universidad se reserva el derecho de comprobar la veracidad y legalidad de la documentación presentada por el estudiante, y quien incurra en falsificación, suplantación o fraude no será matriculado. En caso de que este hecho se hubiere presentado, se procederá a la cancelación de la matrícula, sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO :

La Universidad cobrará, además, en cada matrícula los derechos académicos y de servicios médicos y odontológicos, así :

Por derechos académicos el 10% del valor de la matrícula

Por derechos médicos y odontológicos el 10% del valor de la matrícula.

ARTICULO DECIMO PRIMERO :

La Universidad cobrará un 20% del valor de la matrícula por extemporaneidad a los estudiantes que cancelen su valor después de la fecha límite determinada para el pago respectivo, pero antes de la iniciación de clases. Si el pago es posterior, el recargo será del 50%.

15 OCT. 1986

Por medio del cual se establecen las bases para la liquidación de matrícula y otros derechos, para los programas de Pregrado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO :

Con base en la liquidación que se hace al ingresar el estudiante a la Universidad se efectuarán las demás liquidaciones de matrícula a que hubiere lugar durante el mismo programa académico y en forma continuada, con los ajustes periódicos que determine el Consejo Superior, o en su defecto con ajustes del cincuenta por ciento (50%) del porcentaje de incremento del salario mínimo, del año inmediatamente anterior, sobre el último recibo, a comienzos de cada año. En este mismo porcentaje se incrementará el valor mínimo de los derechos de matrícula a que se refiere el artículo séptimo.

ARTICULO DECIMO TERCERO :

A los estudiantes actualmente matriculados se les incrementará anualmente, a comienzos de cada año, sus derechos de matrícula en la forma que determine el Consejo Superior, o en su defecto en el cincuenta por ciento (50%) del porcentaje de incremento del salario mínimo del año inmediatamente anterior.

ARTICULO DECIMO CUARTO :

Habrà lugar a una nueva liquidación cuando hubiere habido cambio en el estado civil del estudiante, o cuando se presentaren cambios sustanciales permanentes en la situación económica por muerte de quien sostuviera el hogar, o por suerte y marcha de los negocios del mismo, para lo cual el estudiante deberá presentar los documentos que establezca la Universidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO :

Las matrículas para los estudiantes de la Facultad de Medicina que entren a realizar estudios correspondientes al Internado, se continuarán atendiendo según lo dispuesto por el Consejo Superior.

PARAGRAFO :

Para los servicios de Bienestar Universitario, de los mismos estudiantes, se aplicará la reglamentación establecida por el Consejo Superior.

ARTICULO DECIMO SEXTO :

Sólo habrá lugar a la devolución del valor de la matrícula en caso de fuerza mayor que obligue a la cancelación de la matrícula del estudiante y siempre y cuando no haya asistido a clases.

PARAGRAFO :

La cuota de servicios u otros derechos no será susceptible de devolución.

Por medio del cual se establecen las bases para la liquidación de la matrícula y otros derechos, para los programas de Pregrado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO :

Las matrículas de los actuales estudiantes de la Universidad serán aumentadas para 1987 en un ocho por ciento (8%).

ARTICULO DECIMO OCTAVO :

Solicitar al Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior "ICFES", las autorizaciones de que hablan los artículos 1o y 2o. del Decreto Reglamentario 2798 de 1980 para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO NOVENO :

El presente acuerdo entrará a regir una vez obtenidas las autorizaciones de que habla el artículo anterior.

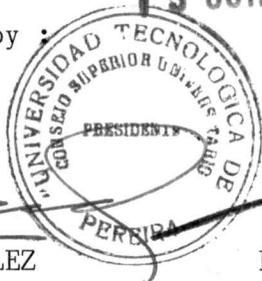
Comuníquese y Cúmplase.

Dado en Pereira hoy :

15 OCT. 1986



GERMAN GAVIRIA VELEZ
PRESIDENTE



LEONEL ZAPATA PARRA
SECRETARIO

